

EGUZKILORE

Número 11.
San Sebastián
Diciembre 1997
385 - 395

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE
CRIMINÓLOGOS DE ESPAÑA**

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Dirección General
de Trabajo

**SUBDIRECCION
GENERAL DE
MEDIACIÓN, ARBITRAJE
Y CONCILIACIÓN**

Plaza Marqués, 4
28071 MADRID

Teléfono: 485 89 4.
Fax: 534 91 0.



Fecha: Madrid, a 25 de Marzo de 1.995
Ref.: ED/mg
Asunto: Expte. núm.: 6.720

Aquinto le remito copia sellada de la documentación referente a la
Entidad denominada FEDERACION DE ASOCIACIONES DE
CRIMINOLOGOS DE ESPAÑA (FACE) cuyo depósito fue solicitado el día
14 de Diciembre de 1.995.

EL JEFE DEL SERVICIO

Emilio Domínguez Aranda


SR D. ANTONIO GARCIA CHAZARRA
Angulema, 1, 1º
01004-VITORIA (Alava)



ESTATUTOS

**CAPITULO PRIMERO
"DE LA DENOMINACION"**

Art. 1.- Al amparo de lo dispuesto en la CE de 1978, Ley 10/1977, de 1 de abril desarrollada en el R.D. 873/1977, reguladora del derecho de asociación, Decreto 156/1965, de 20 de mayo de desarrollo, y de las demás normas complementarias, se constituye la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CRIMINOLOGOS DE ESPAÑA (FACE).

[Handwritten signature]

**CAPITULO SEGUNDO
"DE LOS FINES Y AMBITO DE ACTUACION"**

Art. 2.- La FACE está formada por las siguientes entidades:

1. Asociación Vasca de Criminólogos.
2. Asociación Interterritorial de Criminólogos.
3. Asociación de Leccionados y Profesionales en Criminología.
4. Asociación Profesional de Criminólogos de la provincia de Málaga.
5. Asociación Profesional de Expertos Universitarios en Criminología sevilla.
6. Asociación de Titulados Superiores de Criminología de la Provincia de Caceres.
7. Asociación Sociedad Científica Andaluza de Criminología.
8. Asociación de Criminólogos Titulados en Criminología de Canarias.

Todas le actúan sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

[Handwritten signature]

Art. 4.- La FACE tendrá como fines principales:

1. La representación de la figura del Criminólogo. La defensa del ejercicio de esta profesión del criminólogo, la representación de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los asociados.
2. El reconocimiento y reconocimiento de los estudios universitarios de Criminología con el fin de de promover su desarrollo.
3. La representación del Colegio Oficial de Criminólogos u el reconocimiento a esta entidad de los derechos y atribuciones organizativas previstas en las Leyes para los Colegios Oficiales.
4. Promover y desarrollar actividades de formación, actualización y/o especialización, investigación, documentación y publicación relacionadas con las ciencias Criminológicas.



5. Organizar y promover cuantos actos públicos o privados se considere oportunos para el fomento y difusión de las actividades dentro del ámbito de la FACE.
6. Informar preceptivamente los proyectos de Ley o de disposiciones de cualquier rango que hagan referencia a la Criminología o que se refieran a las condiciones generales de la función profesional de los Criminólogos y su interrelación con otras profesiones vecinas, enseñanza, titulaciones, honorarios, incompatibilidades, etc.
7. Asesorar a las Administraciones Públicas, Corporaciones Oficiales, personas o Entidades participantes en todos aquellos asuntos que, directa o indirectamente afecten o pudieran afectar a la profesión o a los profesionales, realizando estudios, emitiendo informes, resolviendo consultas, actuando en actividades relacionadas con sus fines, que pudieran serle solicitados o acordar formular a iniciativa propia.
8. Estar presentes en los Patronatos y Comités sociales en las Universidades.
9. Participar en la elaboración de los planes de estudios de las modalidades que afecten a la enseñanza de la Criminología, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
10. Crear en su ámbito la representación y defensa de la profesión de Criminólogo ante las Administraciones Públicas, los Tribunales de Justicia, Instituciones, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten o pudieran afectar a los intereses profesionales.
11. Cooperar con la Administración de Justicia e Interior y demás Organismos Oficiales en la delegación de asociados que hayan de realizar investigaciones, informes, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará periódicamente, y siempre que lo solicite, el listado de asociados disponibles a tales efectos.
12. Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los asociados, velando por la ética deontológica, dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y asociativo.
13. Adoptar las medidas conducentes a evitar el fraude profesional.
14. Poder consultar en el seno de la FACE un tribunal arbitral a tenor de la legislación vigente.
15. Promover trabajos de investigación científica y publicaciones relacionados con aspectos criminológicos.

Art.4.

1.- La FACE podrá ejercitar el derecho de petición reconocido en la Constitución Española, ante los poderes del Estado, en el ámbito de la Política Criminal del Estado, en orden a la adopción de medidas preventivas de carácter cautelar o urgente o en cualquiera otros órdenes del ámbito de actuación del Estado, de las Comunidades autónomas y Administración Local.

2.- Asimismo, la FACE podrá hacer cualquier tipo de comunicado público en cualquier medio de comunicación social o personal, en su caso, en las causas judiciales-penales abiertas.

Art.5.- La FACE establece su domicilio social en el de la Asociación Vasca de Criminólogos, que a todos los efectos es el de la C/ Anselmo, nº1 1º 01004 Vitoria (Álava).

Art. 6.- Asimismo, serán domicilio complementario los domicilios sociales de las distintas Asociaciones que conforman parte de la FACE.



**CAPITULO CUARTO
"DEL AMBITO TERRITORIAL"**

Art. 7. El ámbito de actuación de la FACE será el del territorio al que hace referencia el artículo 2 de la CE.

**CAPITULO QUINTO
"DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION"**

Sección Primera: "Disposiciones Generales"

Art. 8.- 1. Ninguno de los cargos directivos u honoríficos tendrá carácter remunerado.
2. Se sufragará los gastos derivados del ejercicio de los cargos a los que hace referencia el párrafo anterior, previa aprobación de los mismos por la Junta Directiva.

Sección Segunda: "De la Asamblea General"

Art. 9.- El órgano supremo de la FACE es la Asamblea General.

Art. 10.- 1. La Asamblea General estará integrada por los miembros de la Junta Directiva de la FACE, más un Delegado por cada 17 asociados de número de cada una de las Asociaciones que la componen. Dichos Delegados tendrán un año de mandato de su nombramiento por la FACE.

2. Será convocada, al menos una vez al año, por el Presidente, quien la presidirá. La fecha, lugar y forma será determinada por el órgano directivo.

3. Se notificará, la fecha y lugar al menos con 30 días de antelación.

Art. 11.- serán competidos de la Asamblea General:

1. Aprobar Cuentas y Presupuestos.
2. Ratificar los cargos de la Junta Directiva.
3. Elegir dos Censores de Cuentas, para ejercer dicho cargo respecto de los documentos procedentes.
4. Aprobar planes generales y especiales de actuación.
5. La fijación de la cuantía de la cuota de asociados, así como las cuotas que con carácter extraordinario y por razones que se justifiquen proponga la Junta Directiva.

Art. 12.- El quórum necesario para constituir la Asamblea será:

1. En primera convocatoria, el de la mayoría absoluta de los que compongan la Asamblea General.
2. En segunda convocatoria, 60 minutos después de la primera, si el número de asistentes y representantes, alcanza el menor el 10% de los convocados.

Art. 13.- 1. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representantes.

2. Siempre se reservará, al menos, un turno de palabra para cada una de las entidades que componen la FACE, mediante un representante acreditado a efecto.

Art. 14.- 1. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, previa consulta con la Junta Directiva, por acuerdo de al menos cuatro miembros de la misma o a petición de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.

2. Se mantendrá para modificar los Estatutos, ante hechos de extraordinaria relevancia del ámbito de actuación de la FACE o para aprobar su disolución y dar destino al patrimonio de la misma.



Art. 15.-Cualquier decisión que afecte al fondo o a la forma de estos Estatutos o a la disolución de la FACE debe ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, y mediante acuerdo de 2/3 de los votos válidamente emitidos en la misma.

Sección Tercera: "De la Junta Directiva"

Art. 16.-1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección y gestión de la FACE. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

2. La Junta Directiva estará compuesta por dos miembros de cada Asociación, como máximo, que serán el Presidente y el Secretario, o personas en quien deleguen, siendo los cargos de la citada Junta Directiva un Presidente, dos Vicepresidentes, un secretario, un Tesorero y tantos vocales como se requiera para hacer el conjunto de dos miembros por Asociación.

Dichos cargos serán elegidos por la propia Junta Directiva de entre sus miembros.

Art.17.-1. La Asamblea General ratificará los cargos citados en el artículo 17.2.

2. La duración de los cargos será de 3 años.

Art. 18.- Las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva serán sustituidos por la Asociación de la que forme parte quien dará lugar a dicha vacante.

Art. 19.- La Junta Directiva aprobará, entre otros, el Proyecto de Presupuestos y el Informe de Estado de Cuentas que será sometido para su aprobación en su caso a la Asamblea General.

Art. 20.- Otros cometidos de la Junta Directiva serán:

1. Nombrar o cesar, en su caso, por mayoría absoluta de sus miembros a los representantes o delegados en organismos, instituciones o similares de carácter nacional o internacional.
2. Otorgar, previa aprobación por parte de la Asamblea General, premios, honores o la labor de cualquier persona natural o jurídica que se destaque de manera extraordinaria en el ámbito de las Ciencias Criminológicas.

Art. 21.- Para la válida constitución de la Junta Directiva será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presentes el Presidente y Secretario, o quienes le sustituyan.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar su voto, a efectos de considerarse su asistencia si uno de los miembros de la Junta Directiva.

Sección Cuarta: "De los órganos unipersonales de la Junta Directiva"

Art. 22.-1. El Presidente, además de lo dispuesto en el artículo 11.2, tendrá el voto de calidad en todas las votaciones en las que participe.

2. Dará el Visto Bueno, en su caso, a todos los documentos que expida la FACE y vayan firmados por el Secretario.
3. Propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de los dos miembros del Comité de Disciplina que le correspondan.
4. Será sustituido, en los casos y circunstancias que determine el Reglamento, por el Vicepresidente Primero o, en su caso, por el Vicepresidente Segundo.
5. Ostentará la representación de la FACE.

Art. 23.- Los Vicepresidentes, además de lo dispuesto en el art. 23A, tendrán las funciones que reglamentariamente se determinen.



Art. 24.- Los Secretarios serán los encargados de la elaboración del Informe Anual a llevar a la Asamblea General, llevar los libros legalmente determinados y firmar los documentos legalmente establecidos.

1. Confeccionará y firmará, en unión del Presidente, los Actos de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, redactará y autorizará las certificaciones a libro, y será el responsable de la custodia de la documentación de la FACE.

2. Registrará y actualizará los miembros asociados a la FACE tanto en soporte físico como magnético, tal como prevé el artículo 3º.1 del Real Decreto 873/77, de 22 de Abril.

Art. 25.- Al Tesorero le corresponde preparar el Presupuesto y balance y liquidación de cuentas, hacer los pagos autorizados por el Presidente, presentar el Estado de Cuentas al final de cada ejercicio para su aprobación por la Junta Directiva y posterior elevación, para su aceptación en su caso por la Asamblea General.

será el encargado de los cobros de cuotas o de otro tipo, coleccionar y sumar recibos o otros documentos de recaudación, seguir cuentas en instituciones bancarias, o de crédito o ahorro, así como en unión del Presidente, abrir o cancelar las mismas.

A instancia de parte, facilitará a los miembros de la FACE, la situación económica de la misma, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3º.8, de Real Decreto 873/77, de 22 de Abril.

Art. 26.- 1. Los Voceros tendrán las funciones determinadas en el Reglamento.

2. En todo caso tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva de la que tomarán parte. Serán los delegados de la Junta Directiva en los asuntos ámbitos de actuación de las diferentes comisiones de trabajo de la FACE.

sección quinta: "Del Patrimonio"

Art. 27.- 1. El patrimonio fundacional de la FACE es de aportación a partes iguales por las entidades federadas y es de 100.000 pes.

2. El 50% del Presupuesto anual será de 50 millones de pesetas.

**CAPITULO SEXTO
"DE LAS ENTIDADES FEDERADAS"**

Art. 28.- Tendrá derecho a pertenecer a la FACE todas aquellas Asociaciones formadas por miembros adscritos en Criminología que asuman entre sus fines los expresados en el artículo 3.

Las personas físicas pertenecientes a la FACE podrán ser socias de número, de honor, o protectoras. Los primeros deberán pertenecer necesariamente a una de las Asociaciones que la componen y cumplir el requisito académico expresado en el párrafo anterior, el resto serán honorarios según proces que se determinará reglamentariamente.

Art. 29.- 1.- Para poder pertenecer a la FACE se solicitará por parte de la asociación interesada la incorporación mediante escrito dirigido al Presidente, con fotocopia legalizada de sus Estatutos otorgada por el Registro de Asociaciones y del Acta Fundacional.

2. El Presidente de la FACE tras la aprobación en su caso por la Junta Directiva, procederá a la inscripción.

3. Asimismo en carácter democrático que prevalece toda decisión con respecto al patrimonio, tal determinada en los principios establecidos en el artículo 7º de la Constitución Española y el artículo 3º.4 de Real Decreto 873/77, el interesado podrá presentar recurso ante el Órgano superior Asambleas Generales sin perjuicio de acceder a posterior a la Jurisdicción Ordinaria.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Art. 30.- Las Asociaciones amparadas por estos estatutos mantendrán, en todo caso, su autonomía de actuación respecto de su ámbito territorial y de sus fines, siempre que su actuar no se oponga a lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 31.- La condición de miembro de la FACE es intransmisible a todos los efectos, y no tendrá posibilidad de ser substituida.

Art. 32.- Los deberes de las Entidades federadas serán:

1. delimitar la cuota anual que determinará la Asamblea General;
2. ASISTIR, mediante sus representantes a las que hace referencia el art. 11.1, siempre que sea posible, o por medio de representantes debidamente acreditados, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General;
3. Favorecer los fines esencialmente estatutarios.

Art. 33.- Son derechos de las Asociaciones federadas:

1. Ser convocados, los miembros a los que hace referencia el art. 11.1, a la Asamblea General;
2. ASISTIR a la misma, votar y conocer los resultados y acuerdos del día;
3. Formar parte de la Junta Directiva y demás órganos de la Entidad, en su caso;
4. todas las Asociaciones que forman parte de la FACE podrán obtener, a continuación de su propio denominación, la condición de Miembro Fundador o Miembro, según el caso, de la FACE.

Art. 34.- La condición de miembro de la FACE se perderá por:

1. Libre renuncia al Presidente de la FACE.
2. Por declaración de la Asociación.
3. Por falta de pago de, si misma, sus cuotas.
4. Por actuación delictiva o contraria a los Estatutos de la FACE, así apreciada por el Comité de Disciplina.

CAPÍTULO SEPTIMO "DEL COMITÉ DE DISCIPLINA"

Art. 46.- Estará formado por nueve miembros:

1. Cuatro nombrados por la Junta Directiva de la FACE, de entre sus miembros.
2. Cinco nombrados por la Asamblea General de entre sus propios miembros.

Art. 35.-1. Será el encargado de realizar el estudio y elaborar el informe a remitir a la Junta Directiva, el cual tomará la decisión de imponer la sanción que corresponda a la falta cometida.

2. No podrá imponerse ninguna sanción sin la previa instrucción de un expediente que previamente se notificará al informado, y en el que tendrá en cuenta su derecho a la defensa.
3. El informado podrá recurrir ante la Asamblea General la sanción aplicada.

Art. 37.- Las sanciones a imponer por la Junta Directiva podrán ser las siguientes:

1. Apercibimiento por escrito.
2. Suspensión.
3. Expulsión de la FACE.



CAPITULO OCTAVO
"DE LA DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO DE LA FACE"

Art. 38.- La disolución de la FACE sólo podrá acordarse según lo establecido en estos Estatutos.

Art. 39.- En caso de disolución, el patrimonio residual revertirá a sus entidades que lo aportaron.

CAPITULO NOVENO
"OTRAS DISPOSICIONES"

Art. 40.- Para todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, la FACE se regirá por su Reglamento Interno y la legislación vigente.



The image shows two handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures is a circular official seal. The seal contains the text 'FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CRIMINOLOGOS DE ESPAÑA' around the perimeter and a central emblem. The signatures appear to be those of the representatives of the constituent entities mentioned in Article 39.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN GESTORA EN VITORIA (ALAVA) EL PASADO DÍA 3 DE MARZO DE 1.996

PERSONAS ASISTENTES:

- D. Antonio García Chacama, con D.N.I. nº 21.669.796
- D. Francisco José Bernabeu Ayala, con D.N.I. nº 21.390.293
- D. Antonio Rosón Méndez-Trélez, con D.N.I. nº 24.050.538
- D. Oscar Aguado Tapia, con D.N.I. nº 13.081.075
- D. Efraim Revilla Echevarría, con D.N.I. nº 36.942.937
- D. José María Jurado García, con D.N.I. nº 28.889.931
- D. Francisco Herrera Requena, con D.N.I. nº 30.490.955
- D. Eugenio Antonio Vázquez Méndez, con D.N.I. nº 24.479.037
- D. Antonio Benavente Sánchez, con D.N.I. nº 23.470.826



ACUERDOS TOMADOS POR UNANIMIDAD:

1.º. Condiñu en esta localidad de Vitoria (Alava), la Federación de Asociaciones que se denominará Federación de Asociaciones de Criminólogos de España (FACE), en el campo delimitado por la Ley 19/1977 de 1 de abril desarrollada en el R.D. 673/1977, reguladora del derecho de asociación, Decreto 1440/1965, de 26 de mayo de desarrollo, y demás normas complementarias.

2.º. Aprobar sus estatutos en los que se establecen como fines principales:

1. La institución y promoción de la figura de criminólogo. La ordenación del ejercicio de la profesión de criminólogo, la representación de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los asociados.
2. El reconocimiento y normalización de los estudios universitarios de Criminología con el rango de licenciatura y/o maestría.
3. La implantación del colegio Oficial de Criminólogos o su reconocimiento a esta titulación de sus derechos y demás circunstancias previstas en las Leyes para los Colegios Profesionales.
4. Promover y desarrollar actividades de formación, actualización y/o especialización, investigación, documentación y publicación relacionadas con las Ciencias Criminológicas.
5. Organizar y promover cuantos actos públicos o privados se considere oportunos para el fomento y difusión de las actividades dentro del ámbito de la FACE.
6. Interfirmar preceptivamente los proyectos de Ley o de disposiciones de cualquier rango que tengan referencia a la Criminología o que se refieran a las condiciones generales de la función profesional de los Criminólogos y su interrelación con otras profesiones conexas, enseñanzas, atribuciones, honorarios, incompatibilidades, etc.
7. Asesorar a las Administraciones Públicas, Corporaciones Oficiales, personas o Entidades particulares en todos aquellos asuntos que, directa o indirectamente, afecten o pudieran afectar a la profesión o a los profesionales, realizando estudios, emitiendo informes, resolviendo consultas, actuando en actividades relacionadas con sus fines, que pudiesen serle solicitados o acuerdos formular a iniciativa propia.
8. Estar presentes en los Patronatos y Consejos sociales en las Universidades.
9. Participar en la elaboración de los planes de estudios de las modalidades, que afecten a la enseñanza de la Criminología, mantener permanente contacto con las mismas y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
10. Usar en su ámbito la representación y defensa de la profesión de Criminólogo ante las Administraciones Públicas, los Tribunales de Justicia, instituciones, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten o pudieran afectar a los intereses profesionales.
11. Cooperar con la Administración de Justicia e Interior y demás Organismos Oficiales en la designación de Jueces que hayan de realizar investigaciones, informes, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se reunirá periódicamente, y siempre que lo solicite, el censo de asociados disponibles a esta efecto.
12. Organizar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los asociados, velando por la ética, seriedad, dignidad profesional y por el respeto debido a las personas en los particulares, y ejercer la función disciplinaria en el orden profesional y asociativo.
13. Promover las medidas necesarias a evitar el fraude profesional.
14. Poder constituir en el seno de la FACE un Tribunal arbitral a tenor de la legislación vigente.
15. Promover trabajos de investigación científica y publicaciones relacionadas con aspectos criminológicos.

Vertical text on the left side of the page, including a stamp from the 'MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL' and several handwritten signatures and notes.



3ª.- Elevar escrito solicitando el visado de los Estatutos y la inscripción de la Federación en el correspondiente registro, escrito que se acompaña a la presente Acta por triplicado y Estatutos aprobados, también por triplicado.

4ª.- Designar los cargos dentro de la Comisión Gestora:

PRESIDENTE D. Antonio García Chazarra
VICEPRESIDENTE D. Francisco José Bernabeu Ayala
VICEPRESIDENTE D. Antonio Rosón Méndez-Trélez
SECRETARIO D. Oscar Aguado Tapia
TESORERO D. Braulio Revilla Echevarría

Facultando a D. Antonio García Chazarra para que en nombre y representación de los reunidos realice cuantas gestiones sean necesarias para obtener la inscripción de la Federación.

Y para que surta los efectos oportunos, se extiende la presente Acta con la firma de los componentes de la Comisión Gestora.



eman ta zabal zazu



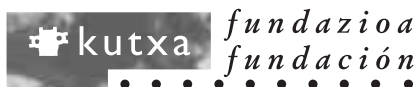
Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

VICERRECTORADO DEL CAMPUS DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO CAMPUSEKO ERREKTOREORDETZA



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
JUSTIZI SAILA

DEPARTAMENTO DE INTERIOR
HERRIZAINGO SAILA



La Dirección agradece a los Departamentos de Justicia e Interior del Gobierno Vasco, a la Fundación Kutxa y al Vicerrectorado del Campus de Gipuzkoa de la UPV/EHU, su contribución financiera a esta publicación.